

ARCHIVA DENUNCIAS ID 844-2015, 845-2015, 849-2015 Y 884-2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 200

SANTIAGO, 23 DE ENERO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.338, de 7 de julio de 2025, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE LAS DENUNCIAS Y EL ESTABLECIMIENTO DENUNCIADO

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”), recepcionó la(s) siguiente(s) denuncia(s), en contra de Walmart Chile S.A. (en adelante, “el denunciado”), titular del establecimiento “Centro de Distribución El Peñón Walmart Chile S.A.”, ubicado en Avenida Presidente Jorge Alessandri Rodríguez N°18.899, San Bernardo, Región Metropolitana:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



N°	ID	Fecha	Materias denunciadas
1	844-2015	30-06-2015	Trabajos de máquina retroexcavadora en el lugar que se pretende ejecutar el proyecto (Centro de Distribución el Peñón), que genera polución por falta de humectación.
2	845-2015	30-06-2015	Ejecución de obras en el terreno el peñón, generando polución en día de pre emergencia ambiental y sin contar con RCA.
3	849-2015	30-06-2015	En el terreno donde se pretende realizar el proyecto "Centro de Distribución El Peñón" el cual ingresó al SEIA mediante EIA y que aun no cuenta con RCA, se están realizando trabajos con maquina retroexcavadora, moviendo tierras y escombros en suelos sin humectación.
4	884-2015	06-07-2015	El denunciado está en proceso de evaluación de una EIA, por lo que aún no cuenta con una RCA. Sin embargo, ya dio inicio a las obras de construcción en calle Barrancón 3601.

2. El establecimiento denunciado fue calificado ambientalmente mediante la RCA N° 662/2016, de fecha 16 de diciembre de 2016, que aprobó el proyecto “Centro de Distribución El Peñón”

II. **GESTIONES REALIZADAS POR LA SMA RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DENUNCIADO**

3. Con fecha 25 de agosto de 2015, mediante la Res. Ex. N° 725, esta Superintendencia requirió información al denunciado, solicitando informar sobre el estado de ejecución del proyecto “Centro de Distribución El Peñón”, específicamente en lo relativo a la habilitación del terreno en que sería emplazado, conforme a lo indicado en el punto 1.5.1.2 del Estudio de Impacto Ambiental (“EIA”) de dicho proyecto, presentado con fecha 16 de abril de 2015.

4. Con fecha 7 de octubre de 2015, el denunciado respondió a lo solicitado, señalando que el proyecto se encontraba en preparación de la Adenda respectiva, en respuesta al ICSARA de 14 de julio de 2015 y, paralelamente se encontraban realizado el proceso de participación ciudadana. Aclara que Walmart Chile S.A. no habría ejecutado las obras o actividades relacionadas con la descripción contenida en el EIA, conforme al punto 1.5.1.2, sobre “habilitación de terreno”, esto es, retiro de escarpe; demolición de edificios existentes; instalación de cierres perimetrales; instalación de empalmes eléctricos y sanitarios; e instalación de recintos destinados al acopio, si no que solo habría realizado labores de



mantención del predio, con fines de seguridad, desarrolladas dentro de las facultades del dominio sobre el predio.

5. Dichas labores corresponderían, según señala, a poda de ramas; limpieza del perímetro; instalación de iluminación interior; pintura de muro existente; cambio de cierre perimetral existente; cierre perimetral de pozo profundo al interior del predio; y cambio de portón de acceso, realizadas entre el 27 de junio y el 27 de agosto de 2015. Señala que dichas actividades fueron debidamente informadas al Servicio de Evaluación Ambiental y a la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, tal como se desprende de la información adjunta en Anexo 1 de su presentación, en la que se observan correos remitidos a las autoridades, de fechas 24 y 28 de julio de 2015, así como también a los vecinos de la comunidad “El Barrancón”.

6. Asimismo, señala que, con fecha 13 de agosto de 2015, personal fiscalizador de la Seremi de Salud concurrieron al predio, corroborando que no se observaban tareas de ningún tipo. Lo anterior conforme a copia de acta de fiscalización adjunta en Anexo 2.

7. Finalmente, señala que con fecha 29 de septiembre de 2015, se realizó una inspección notarial en el predio, constatando que no existían obras que se estuvieran realizando, ni ningún tipo de trabajo, sino que solo un par de casonas y galpones en estado de abandono, con gran parte del terreno con vegetación, restos de escombros y basuras en ciertos sectores, además de un cierre perimetral de metal, todo lo cual se refleja en el set de 49 fotografías adjuntas, con certificación notarial.

8. Por su parte, con fecha 24 de noviembre de 2015, los denunciantes ingresaron información que da cuenta del expediente de denuncia realizada ante el Primer Juzgado de Policía Local de San Bernardo, acompañando copia del mismo, cuyos antecedentes dan cuenta, entre otras cosas, de declaraciones testimoniales de vecinos, que señalan haber visto la ejecución de trabajos y la presencia de maquinaria en el lugar, y el testimonio de un operador de maquinarias, que señaló que fue contratado para el emparejamiento de terreno dentro del predio en que se construirían bodegas de acopio de Walmart Chile S.A.

9. Posteriormente, con fecha 16 de diciembre de 2016, mediante la Res. Ex. N° 662, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana, fue calificado favorablemente el proyecto ingresado mediante EIA “Centro de Distribución El Peñón”.

10. En síntesis, fue posible verificar que el denunciado realizó actividades en el predio, de baja envergadura, en forma previa a la calificación ambiental favorable del proyecto “Centro de Distribución El Peñón”, no evidenciándose actividades de construcción de relevancia, y que pudieran corresponder a aquellas de habilitación de terreno



conforme a lo establecido en el mismo proyecto. Por tanto, las obras verificadas no tienen la entidad suficiente para establecer que el denunciado habría dado inicio a la construcción del proyecto en forma previa a su calificación ambiental.

11. A mayor abundamiento, revisadas las imágenes satelitales históricas, disponibles en el software Google Earth Pro, entre mediados de 2015 y finales de 2017, no se observa la ejecución de actividades, obras y/o movimientos de tierra, que fueran de relevancia o visibles desde dicha perspectiva, si no que se observa un terreno de características similares durante todo ese periodo. Solo a principios del año 2018 comienzan a observarse movimientos de tierra relevantes y notorios, mientras que la obra gruesa se observa finalizada desde principios del año 2019.

12. De manera adicional, cabe señalar que, con fecha 23 de abril de 2021, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-103-2021, esta Superintendencia formuló cargos al denunciado, por infracciones a la RCA N° 662/2016, asociadas a la etapa de construcción del proyecto, constatadas en fiscalizaciones ambientales efectuadas por parte de este Servicio en abril de 2018. Dicho procedimiento sancionatorio rol D-103-2021, se encuentra publicado y disponible para consulta en <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/2563>.

III. CONCLUSIONES

13. En consecuencia, fue posible determinar, mediante la revisión de los antecedentes disponibles, la inexistencia de infracciones a la normativa ambiental que hagan procedente iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados. Lo anterior, toda vez que no fue posible establecer la existencia de alguna de las infracciones establecidas en el artículo 35 de la LOSMA.

14. A su vez, el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia la facultad de archivar la denuncia por resolución fundada, en caso de que no exista mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados.

RESUELVO:

I. **ARCHIVAR LAS DENUNCIAS ID 844-2015, 845-2015, 849-2015 y 884-2015**, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, con base en nuevos antecedentes, esta institución pueda iniciar una nueva investigación.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a quienes presentaron las denuncias individualizadas en el presente acto.

ARCHÍVESE, ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

AMB

Notificación:

- Denunciantes ID 844-2015, 845-2015, 849-2015 y 884-2015.

C.C.:

- Departamento de Denuncias y Experiencia Usuaría SMA.
- Oficina Regional Metropolitana SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

